

## Actividades y Gastos subvencionables

### Actuaciones subvencionables.

1.– Serán objeto de subvención los itinerarios que realicen las entidades asociativas beneficiarias, dirigidos a fomentar el relevo generacional en Castilla y León, a través de las siguientes modalidades de actuaciones:

- a) Actividades de consultoría personalizada dirigidas a personas emprendedoras o trabajadoras autónomas, así como a empresas de economía social, orientadas a la planificación del relevo generacional. Dichas actividades incluirán asesoramiento en aspectos fiscales, legales y la elaboración de un plan o protocolo de relevo.
- b) Programas de mentoring intergeneracional en los que las entidades beneficiarias pongan en común y propicien que las personas trabajadoras autónomas o empresas de economía social guíen a las nuevas generaciones en la toma de decisiones empresariales y en la gestión de su negocio. A estos efectos, se entiende por “relevo generacional” la adquisición de un negocio por una persona emprendedora, siempre que el traspaso de la actividad o negocio empresarial o profesional esté fundamentado en alguna de las siguientes causas:

- Jubilación del titular del negocio que se traspasa.
- Cese del negocio por causas sobrevenidas de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y muerte.
- El rescate de empresas en crisis por sus trabajadores, a través de su transformación en una sociedad cooperativa o laboral. A estos efectos, se atenderá a la definición de “empresa en crisis” recogido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.– Cada entidad beneficiaria podrá presentar una única solicitud, pudiendo esta contener una o varias actuaciones de las descritas en el punto anterior.

3.– Serán subvencionables los itinerarios que se desarrollen entre el 1 de enero de 2025 y el 10 de octubre de 2025, ambos inclusive.

### Gastos subvencionables.

1.– Serán subvencionables los siguientes gastos, que se ajusten a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada:

- a) Los costes salariales imputados directamente por su dedicación a la realización de la actividad objeto de la subvención. Por costes salariales, se entenderán las retribuciones y la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social del personal propio necesario para la ejecución de las actuaciones. El importe a imputar

por este concepto de gasto no podrá superar el 60% del total de la subvención solicitada y/o, en su caso, del que se conceda.

b) Los gastos en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma: alquiler del local, en caso de que las actuaciones se lleven a cabo fuera de las instalaciones de la entidad beneficiaria, alquiler de materiales para el desarrollo de la actividad subvencionada y gastos de difusión de las acciones subvencionadas realizados por la entidad. Serán asimismo imputables los gastos derivados de dietas y desplazamiento, con sujeción a los límites establecidos en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero y en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, por los que se actualizan las cuantías previstas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A efectos de estos límites, y específicamente para los gastos incurridos en concepto de “dietas”, se tomará como referencia la cuantía establecida para el Grupo 1 a todos los efectos. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a:

- Hostelería, restauración y catering.
- Adquisición de mobiliario, equipos informáticos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- Contratación de servicios profesionales o personales para la realización de las actuaciones propias objeto de subvención.

2.– Serán susceptibles de subvención los gastos realizados y pagados dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 10 de octubre de 2025, ambos inclusive. Los citados gastos deberán haber sido abonados en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y necesariamente mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito de la que sea titular la entidad, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito. En todo caso, se considera gasto no subvencionable aquel que no guarde relación directa con la actividad objeto de la subvención o que no resulte estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

3.– Cuando el importe de cada gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del correspondiente compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente mediante informe justificativo la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.